

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves (Santo Corpus Christi) y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones, sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta (Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

REAL DECRETO

Vista la consulta elevada al Tribunal de lo Contencioso administrativo por el Tribunal provincial de Guadalajara con motivo de las dificultades que la variación, según los Reales decretos de 15 de Junio de 1900 y 12 de Abril último, de la época en que deban constituirse las Diputaciones provinciales ocasiona en la formación de los Tribunales de primera instancia, de que formarán parte como Vocales dos Diputados para la vista, y fallo de los pleitos contencioso administrativos; teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de Junio de 1894 y la circunstancia de que no haciéndose los sorteos hasta el 15 de Diciembre de cada año, ha de transcurrir un largo período de tiempo sin que los Tribunales provinciales cuenten con los titulares y suplentes necesarios, precisará determinar la manera legal de sustituir con los nuevamente elegidos a los Diputados que cesen en sus cargos para el desempeño de las funciones judiciales indicadas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Continuarán verificándose el 15 de Diciembre de cada año los sorteos ordinarios para designar Vocales, no Magistrados, de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo; y cuando antes de dicha fecha, por cesar en el cargo de Diputado alguno de aquéllos ó por otros motivos, quedare reducido á menos de cuatro entre titulares y suplentes el número de dichos Vocales, tendrá lugar un sorteo extraordinario, con sujeción á las siguientes reglas:
1.ª Si hubiera Diputados letrados en número suficiente para completar

con ellos y los Vocales que queden el de seis, ó si no el de cuatro entre titulares y suplentes, se limitará el sorteo á aquéllos y se completará uno ú otro número, según fuere posible.
2.ª Cuando no hubiere el expresado número de Diputados letrados, se extenderá el sorteo á las demás categorías que expresa el art. 17 de la ley de 22 de Junio 1894, y entonces se completará el número de seis Vocales entre titulares y suplentes.
3.ª Llegado que sea el caso del sorteo extraordinario, los Tribunales provinciales pedirán á los Gobernadores la lista á que se refiere el expresado art. 17 de ley, cuidarán de dar á aquélla la publicidad que determina el art. 37 de su reglamento y resolverán las reclamaciones, si se formularan, dentro del plazo que fija el art. 38 del mismo; y
4.ª En todo lo que no esté modificado por las anteriores reglas, regirá para los sorteos extraordinarios lo establecido en la ley y su reglamento para los ordinarios. En todo caso, las vacantes de titulares las ocuparán los suplentes que al ocurrir aquélla lo fueran, y si no hubiere ninguno, los nuevamente designados, por el orden que en los unos ó en los otros, hubiere determinado el sorteo respectivo.
Art. 2.º Se entenderán aclarados en el sentido y forma expuestos los artículos 15 y 17 de la ley, y 37 al 39 del reglamento de 22 de Junio de 1894.
Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 15 de Mayo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial pidiendo que se modifique la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado que establece las condiciones para devolver á los Ayuntamientos las cuentas municipales finiquitadas, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido con fecha 26 de Abril último en los términos siguientes:
«Excmo. Sr.: En cumplimiento de

la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la modificación que solicita la Comisión provincial de Burgos de la Real orden de 17 de Noviembre último sobre devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales finiquitadas, transcurridos los cinco años siguientes á su aprobación; y Resultando que la expresada Comisión provincial, estimando altamente beneficiosa la Real orden citada, expone que la condición que establece de no proceder á la devolución sin extender antes copia autorizada de las cuentas respectivas, es un precepto cuyo cumplimiento se hace imposible, porque en su Archivo existen las cuentas municipales de 510 Ayuntamientos de la provincia desde 1831, y en condiciones de remitirse á los Municipios de su razón unas 32.000 próximamente, y que si estas cuentas hubieran de devolverse, previa copia de ellas, se hacia precisa la labor de 10 Escribientes en un período de veinte años, por lo que suplica se modifique la Real orden de 17 de Noviembre último en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse sin que quede en el Archivo provincial otra copia autorizada que la del finiquito, con expresión del número de folios de que conste cada cuenta devuelta, toda vez que ultimada definitivamente, y no siendo posible reformar las providencias aprobatorias de ellas, no existe el peligro de que en los Archivos municipales se cometa la sustracción de ningún documento, ni adulteración alguna de otra clase.
Resultando que elevada la anterior instancia á la Superioridad, la Dirección general de Administración, de ese Ministerio propone se acceda á lo en ella solicitado; y
Considerando que siendo el propósito de la Real orden de 17 de Noviembre último conceder facilidades para la devolución de las cuentas municipales para evitar la aglomeración de documentos inútiles en los Archivos de provincias, son, por consecuencia, muy atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial de Burgos, encaminadas á que sea factible tal medida.
Esta Sección es de parecer que procede modificar, aclarándola, la Real orden de 17 de Noviembre último, en

el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse, quedando en el Archivo provincial copia del finiquito, con expresión del número de folios de que consta cada cuenta.
V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»
Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—P. C., Carlos Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1753

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José Cubells Anguera, vecino de Falset, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «Santa Filomena», sitas en el término municipal de Falset, paraje llamado Pini, en tierras de Jaime Cubells Vidal, lindando por el Norte con tierras de Tomás Llebaria, de herederos de Gil, de Tortosa, mediante la cañada, por el Mediodía con José Cortés y herederos de Isidro Llebaria, por Oriente con herederos de Pedro Pi, Ramón Anguera y Buenaventura Borja y por Poniente con José Bes y la cañada, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 14 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mojón primero de la demarcación de la mina «Cándida» y á 200 metros al rumbo 310 grados se pondrá la 1.ª estaca; á 200 metros del rumbo 40 grados la 2.ª; á 600 metros del rumbo 130 grados la 3.ª; á 200 metros de este rumbo 220 grados la 4.ª, y á 400 metros de ésta al rumbo 310 grados se hallará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas.
Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 18 de Mayo de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1754

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de fecha de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial y urbana correspondiente á varios trimestres de 1899 á 1901, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la 1.ª subasta de fincas que tendrá lugar el 27 del actual, á las diez, con arreglo al art. 142 de la vigente instrucción; emplácese para que en el término de tres días se presente en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarse se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Núm. del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se le ejecuta	Ptas. Cs.
90	Miguel March Virgili.	46.70	

Y en cumplimiento de lo prevenido en el mentado art. 142, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado, en la inteligencia que, caso de no comparecer á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riera 11 de Mayo de 1901.—M. Fernández.

Núm. 1755

Edicto de primera subasta de fincas

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana de varios trimestres de 1899 á 1901, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 90.—Débito 46.70 pesetas.—Miguel March Virgili.—Una casa situada en el barrio de Ardeña, núm. 53; 803.50 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del actual, á las diez, por espacio de una hora, debiendo

advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficere sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Riera 11 de Mayo de 1901.—M. Fernández.

Núm. 1756

Don Pedro Colet Rafols, Alcalde consistorial de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Jaime dels Domenys 13 de Mayo de 1901.—Pedro Colet.

Núm. 1757

Don José Fort Parelló, Alcalde consistorial de Almoester.

Hago saber: Que de once á doce del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el actual año.

2

Que servirá de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin efecto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almoester 12 de Mayo de 1901.—José Fort.

Núm. 1758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco París Carnisé.

José Masalles Martí.

Antonio Llorca Llorca.

Antonio Anglés Baldrich.

José Cantó Caralt.

Roque Llorca Elías.

Antonio Sala Llorca.

Ramón Saumell Torra.

Mayores contribuyentes

D. Fabián Llorca Vallés.

José Masalles Llorens.

Antonio Rodríguez Vendrell.

Magín Amill Llorca.

Joaquín Oliveres Miret.

Antonio Prats Palau.

José Pons Miret.

Magín Sendra Amill.

José Briñós Civit.

Juan Elías Iborra.

José Baltá Llorca.

Isidro Baltá Prats.

Miguel Civit Palau.

Pablo Caralt Llorca.

José Llorca Ninot.

Antonio Moix Castello.

Juan Rignall Baltá.

Isidro Vidal Oliveres.

Pablo Sendra Talarn.

Isidro Sala Bové.

José Masalles Cabestany.

Miguel Martí Sans.

Pablo Oliveres Gasol.

Antonio Rosich Iglesias.

Ramón Sanjuan Calbet.

José Barril Civit.

Pablo Civit Baria.

Antonio Vives Aménos.

Ramón Civit Rosich.

Antonio Civit Prats.

Juan Civit Civit.

Miguel Ferrán Poblet.

José Iglesias Baldrich.

Juan Vives Gomá.

Ramón Sanahuja Prats.

Antonio Espelt Ferrán.

Antonio Parés Sala.

Blancafort 24 de Febrero de 1901.

—El Alcalde, Francisco París.

Núm. 1759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Antich.

Núm. 1760

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pílas

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el

actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Las Pílas 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Gené.

Núm. 1761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y la urbana para el próximo ejercicio de 1902 en este distrito municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar las solicitudes por todo lo que resta del presente mes, acompañadas debidamente de los documentos acreditativos.

Creixell 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 1762

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.84 pesetas por cada gallina, 50.62 pesetas.

Idem de 1.80 pesetas por cada 100 huevos, 54.39 pesetas.

Idem de 0.32 pesetas por cada conejo, 85.41 pesetas.

Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 60.10 pesetas.

Idem de 1.88 pesetas por cada 100 kilos de paja, 697.76 pesetas.

Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 30 pesetas.

Total 977.98 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montriuó de la Marca 19 de Abril de 1901.—José Tarragó.

Núm. 1763

JUZGADO MUNICIPAL DE CALAFELL

En méritos de juicio de faltas seguido en este Juzgado por denuncia de Magín Massó Costa, contra Julián Riñó, sobre amenazas é insultos de palabra, por providencia de esta fecha se ha señalado el día veinte y uno del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y no habiendo sido posible hacer las notificaciones y citaciones á dichos denunciante ni denunciado, así como á Salvador Revoltós Talarn, como testigo, por haberse ausentado de este distrito municipal, ignorándose por completo su paradero, se cita á los expresados Magín Massó Costa, Julián Riñó y Salvador Revoltós Talarn, á fin de que en el día, hora y lugar mencionados comparezcan para la celebración del oportuno juicio de faltas; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Calafell trece de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Bosqué.

Imprenta de Herederos de J. A. Nelli.